



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Actuando a través de apoderado judicial, la señora DORIS BLANCO RIVERA hija de la causante OLIVA RIVERA DE BLANCO (QEPD) quien en vida se identificó con la CC No. 28.450.184 y fallecida el 22 de Junio de 2017 en Bucaramanga, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte el registro civil de nacimiento de JUAN ANDRES BLANCO RIVERA, conforme lo dispuesto en el artículo 85 del CGP concordante con lo normado en el numeral 3 del Art.489, para acreditar la calidad de heredero de la causante.
2. Informar dirección física y electrónica de los herederos conocidos conocidos, de conformidad al numeral 10 del artículo 82 y numeral 3 del artículo 488 del CGP. La anterior información deberá cumplir con las exigencias del decreto 806 de 2020, en torno a su aporte.
3. Aporte certificado catastral del inmueble inventariado en la demanda, en el que se refleje el avalúo que corresponde al año 2021 (año de radicación de la demanda), esto es, por cuanto el aportado corresponde a 2020.
4. Aclare los hechos de la demanda, indicando cual fue la fecha de divorcio de los causantes. Deberá allegar el documento que acredite el mentado divorcio.
5. Indique si lo que pretende es el trámite de la sucesión doble e intestada de los causantes, en caso afirmativo deberá presentar poder que habilite a la abogada para tal cometido, pues, el allegado solo le faculta para tramitar la sucesión de OLIVA RIVERA.
6. Deberá señalar la relación que existe entre los fundamentos de derecho señalados y el objeto de litigio, como quiera que la mera enunciación de esos no supone lo exigido por el artículo 82 del C.G del P.
7. Estime la cuantía conforme lo manda el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA de

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



la causante OLIVA RIVERA DE BLANCO (QEPD) promovida por la señora DORIS BLANCO RIVERA hija legítima de la causante, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 20 QUE SE FIJO
EL DIA: 10 de FEBRERO de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA
CMO

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f035f663406f03bbf49be0c7f58fd21d5ee80bf28bd35d6fd9c1ca21a978dc7

Documento generado en 09/02/2021 01:45:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**